

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**RESOLUCION NR009/99****REBALANCEO TARIFARIO PARA TELEFONIA FIJA**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(CONATEL). Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud de reconsideración presentada por la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones de HONDUTEL con relación a la Resolución NR006-99 emitida por CONATEL sobre rebalanceo de Tarifas del Servicio Telefónico.

CONSIDERANDO: Que existen condiciones no consideradas anteriormente que hacen necesario reducir el grado de ajuste en la tarifas del servicio de telefonía básica nacional e internacional.

~~CONSIDERANDO:~~ Que corresponde a CONATEL, dentro del marco dentro del cual se fijarán las tarifas que aplicarán los Operadores de Servicio de Telecomunicaciones que se hallen sujetos a regulación, cuando los servicios no estén siendo prestados en condiciones adecuadas de competencia.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones en aplicación de los Artículos 13, 14, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RE S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar las Tarifas para el Servicio Final Básico de Telefonía Local que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cobrará a sus abonados de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTO	TARIFA	
Servicio de Instalación		
Abonado residencial	Lps.	350.00
Otros abonados	Lps.	850.00
Derecho Mensual por conexión de línea		
Abonado residencial	Lps.	30.00
Otros abonados	Lps.	80.00
Minutos libres para tráfico local incluidos en el derecho mensual		200 minutos
Servicio de tráfico local	Lps.	0.30 por minuto

SEGUNDA: Aprobar las Tarifas para el Servicio Final Básico de Telefonía de Larga distancia automática que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), cobrará a sus abonados de acuerdo al siguiente cuadro:

Servicio automático de Larga Distancia Nacional	Lps. 1.68	por minuto
Servicio automático de Larga Distancia Internacional		
Estados Unidos	U.S.\$ 1.40	por minuto
Canadá	U.S.\$ 2.00	por minuto
Centroamérica	U.S.\$ 0.40	por minuto
México, Panamá y Belice	U.S. \$ 0.65	por minuto
Caribe Insular	U.S. \$ 2.00	por minuto
Sudamérica	U.S. \$ 2.00	por minuto
Europa	U.S. \$ 2.00	por minuto
Resto del mundo	U.S. \$ 2.00	por minuto

TERCERO: Aprobar las Tarifas correspondientes al Servicio Final Básico de Telefonía por concepto del Servicio de Larga Distancia Internacional bajo la modalidad de servicio semiautomático así:

País/Región	Persona a Persona (Primeros tres (3) minutos)	Teléfono a Teléfono (Primeros tres (3) minutos)	Mínuto Adicional
Estados Unidos	U.S.\$ 7.00	U.S.\$ 5.18	U.S.\$ 1.40
Canadá	U.S.\$ 10.00	U.S.\$ 7.40	U.S.\$ 2.00
Centroamérica México, Panamá y Belice	U.S.\$ 2.00	U.S.\$ 1.48	U.S.\$ 0.40
El Caribe Insular	U.S. \$ 3.25	U.S. \$ 2.41	U.S. \$ 0.65
Sudamérica	U.S. \$ 10.00	U.S. \$ 7.40	U.S. \$ 2.00
Europa	U.S. \$ 10.00	U.S. \$ 7.40	U.S. \$ 2.00
Resto del mundo	U.S. \$ 10.00	U.S. \$ 7.40	U.S. \$ 2.00

CUARTO: Las cantidades indicadas en los numerales segundo y tercero anteriores constituyen los valores máximos que HONDUTEL cobrará en la prestación de estos servicios. Asimismo las cantidades indicadas en Dólares deberán ser pagadas a la tasa de cambio de preferencia establecida por el Banco Central de Honduras para efectos de los procesos de Subasta de Dólares.

QUINTO: HONDUTEL deberá publicar las tarifas ofrecidas al público en al menos dos periódicos de circulación nacional

SEXTO: Dejar sin efecto la resolución NR006-99.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 6 de abril de 1999 y deberá ser publicada en el Diario Oficial "LA GACETA"

NOTIFIQUESE:

NORMAN ROY HERNANDEZ D.
Presidente CONATEL

RAMIRO LOZANO LANDA
Comisionado Propietario
CONATEL

MARIO SALVADOR MARTINEZ V.
Comisionado Propietario por Ley
CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.
Comisionado - Secretario
CONATEL